

AYUNTAMIENTO DE CESPEDOSA DE TORMES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía y al estudio técnico-económico esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de *la prestación de servicios públicos*, y se propone por unanimidad al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal, *con la redacción que se recoge en el expediente.*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

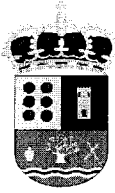
TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Cespadosa de Tormes, a 28 de septiembre de 2017.

El Presidente de la Comisión,

Fdo.: José Antonio Hernández Hernández



AYUNTAMIENTO DE CESPEDOSA DE TORMES

ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL POR EL PLENO

D. Fernando Gómez Hernández, Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Cespadosa de Tormes,

CERTIFICO

Que por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cespadosa de Tormes, de fecha 28 de septiembre de 2017, en sesión ordinaria se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

« CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE BASURAS.

En virtud de la Providencia de Alcaldía se acordó el inicio de expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Basuras del municipio de Cespadosa de Tormes.

Visto que por parte de los servicios técnicos municipales se elaboró estudio técnico-económico.

Visto que se elevó propuesta de redacción de la ordenanza municipal a la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.

Visto el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicio de recogida de basuras, puede apreciarse una subida del importe anual de entre 4 y 5 euros al año. Por parte de D^a. Lourdes Rodríguez se considera que porcentualmente la subida es elevada ya que representa un 10% sobre la actual.

Por parte del Sr. Alcalde se explica que la subida viene motivada por dos motivos fundamentalmente. El primero es la bajada de la población dentro del ámbito de la mancomunidad y que ello no ha llevado aparejado una reducción del la cantidad de residuos recogidos, manteniéndose el coste de servicio y debiendo repartir éste entre menos habitantes y la segunda causa es la falta de reciclaje pese a los contenedores instalados y las campañas de concienciación llevadas a cabo desde el Ayuntamiento. Ya en la última campaña se advirtió la posibilidad de necesitar modificar la tasa si no se corregían los hábitos. A su vez se deja constancia de que dicha subida no llega a alcanzar el coste total del servicio municipal de recogida de basuras.

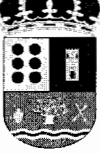
Visto el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Pelabravo, previa deliberación y por mayoría, con los votos a favor de D. José Antonio Hernández, D. Juan Carlos Torres, D. José Castro Prieto y D^a Susana Vallejo y en contra de D^a Lourdes Rodríguez y D^a María Isabel Vicente se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de del Servicio de Recogida de basuras, *con la redacción que se recoge en el expediente.*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo



AYUNTAMIENTO DE CESPADOSA DE TORMES

17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.».

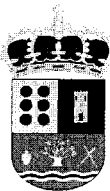
Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente en Pelabravo, a 28 de septiembre de 2017.

V.º B.º
El Alcalde

El Secretario,

Fdo.:  José Antonio Hernández Hernández

Fdo.: Fernando Gómez Hernández



AYUNTAMIENTO DE CESPADOSA DE TORMES

ORDENANZA Nº 7. SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento modifica la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basura y residuos sólidos urbanos cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 58 del RDL de 2/2004.

Art. 2 Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos hoteleros y otros establecimientos donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3 Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Art. 4 Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias por la ocupación o utilización de las viviendas y locales ubicados en lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la condición de sujeto pasivo del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 5 Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

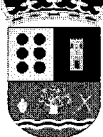
2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 6 Base Imponible y cuota tributaria

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas anuales:

A1. Viviendas..... 40 €



AYUNTAMIENTO DE CESPADOSA DE TORMES

- A.2. Bares y Cafeterías.....60 €
- A.3 Locales Comerciales
- A.3.1 Pastelerías, confiterías, sastrerías, fontanerías, panaderías, lavanderías, tintorerías, tiendas de ropa y para hogar, mercerías, librerías, paqueterías, zapatarías, droguerías, tiendas de artículos deportivos, peluquerías, salones de belleza, tiendas de móviles, floristerías, estudios fotográficos, agencias viajes y ludotecas.60 €
- A.3.3 Venta al por menor de carnes, pescaderías, estancos, tiendas de ultramarinos, pequeño comercio de alimentación, farmacias.....60 €
- A.4 Otras Industrias
- A.4.1 Venta al por mayor de cereales, plantas, abonos y demás artículos.....70 €
- A.4.2 Talleres de reparación de Vehículos, venta al por menor de vehículos..... 70 €
- A.4.3 Carpintería, cerrajería, fabricación de muebles.....70 €
- A5 Locales sin Actividad.....40 €

Si se realizan más de una actividad en el mismo local se aplicará la tarifa de la mayor de éstas incrementada por cada actividad adicional ejercida.

Art. 7 Devengo

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
- 2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente. No obstante en caso de alta o baja en la prestación del servicio se prorrateará la cuota por trimestres.

Art.8 Gestión

- 1.- Se procederá a liquidar la tasa por recogida de basuras, el tercer trimestre de cada año natural de las cuotas devengadas.
- 2.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando a tal efecto la correspondiente declaración de alta.
- 3.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
- 4.-El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo

Art. 9 Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, artículo 178 y siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.